



VISTO;

Proveído N° 001477-2021-UE005/MC de fecha 02 de diciembre del 2021; Informe N° 000186-2021-ORH-UE005/MC de fecha 02 de diciembre del 2021; Informe N° 000324-2021-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 02 de diciembre 2021; informe N° 000096-2021-INF-UE005/MC de fecha 30 de noviembre del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...)



El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que median Resolución de Secretarial General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC de fecha 29 de abril de 2020; la misma de resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000058-2021-DM/MC de fecha 05 de mayo del 2021, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que media informe N° 000096-2021-INF-UE005/MC de fecha 30 de noviembre del 2021 el Servidor Repuesto judicial VICTOR HUGO MALDONADO ZAMBRANO señala... *acudo a su despacho en amparo de la Ley N° 30807 que modifica la ley 29409, ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, cuyo Artículo 2, inciso 2.1 señala: "La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea". Ante ello manifestar que mi esposa, la Sra. Alicia Mantilla Ruiz con DNI: 42274701, presenta a la fecha 38 semanas de gestación habiéndosele programado una cesárea para el día 07 de diciembre del 2021. A lo expuesto y en virtud al inciso 2.3 de dicho artículo, solicitar a su despacho licencia por paternidad por 10 días calendarios computándose desde la fecha de nacimiento de nuestro hijo y para lo cual adjunto Carnet de Control Materno Perinatal emitido por ESSALUD.*

Que mediante Informe N° 000324-2021-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 02 de diciembre 2021 la servidora Jinny Patricia Murga Ingol señala... LEY N° 29409 - **Ley** que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.

"Artículo 2.- De la licencia por paternidad La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo.

Artículo 3.- De la comunicación al empleador El trabajador debe comunicar al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, respecto de la fecha probable del parto.

Artículo 4.- De la irrenunciabilidad Por la naturaleza y fines del beneficio concedido por la presente norma, éste es de carácter irrenunciable y no puede ser cambiado o sustituido por pago en efectivo u otro beneficio

LEY N° 30807 -Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 29409, ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.

“Artículo 2.- De la licencia por paternidad

2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:

a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.

b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.

c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:

a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.

b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.

c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.

2.4 En el supuesto que la madre muera durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre del hijo/a nacido/a será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

2.5 El trabajador peticionario que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre”.

El Sr. Víctor Hugo Maldonado Zambrano mantiene vínculo vigente con la institución al haber sido repuesto por mandato judicial el 28 de marzo de 2019 como responsable de la unidad de Informática con los mismos derechos de un personal bajo Contrato Administrativo de Servicios.

De acuerdo con el carnet de control materno perinatal de la señora Alicia Mantilla Ruiz, indica que su fecha de parto es el 15 de diciembre 2021.

Según informe 96-2021- INF-UE005/MC indica que a su esposa se le ha programado una cesárea para el día 07 de diciembre del 2021, por lo tanto se le computara a partir de ese día la licencia.

De acuerdo a lo informado por el Sr. Maldonado, el día 7 de diciembre se le practicará una cesárea a su esposa por lo que es a partir de esa fecha que se le conceden los 10 días calendarios de licencia por paternidad reincorporándose a sus labores el día 16 de diciembre.

A su jefatura inmediata nombrar a su reemplazo por los 10 días de licencia por paternidad y al mismo tiempo acompañar en las actividades que aún le quedan por realizar hasta el inicio de su licencia del Sr. Maldonado a fin de que conozca las acciones que va a realizar.

Que mediante Informe N° 000186-2021-ORH-UE005/MC de fecha 02 de diciembre del 2021 la responsable de la oficina de Recursos Humanos señala... La solicitud del señor Victor Hugo Maldonado Zambrano, debiera declararse procedente, con la salvedad de que haga llegar los requisitos que exige la norma.

Se sugiere que durante el otorgamiento de la licencia se encargue de las funciones de la Oficina de Informática el trabajador del Museo Nacional Bruning ROBERT FRANCIS GUTIÉRREZ CACHAY.

Que mediante Proveído N° 001477-2021-UE005/MC de fecha 02 de diciembre del 2021 solicita a la oficina de la OAJ Proyección de Resolución Directoral por Licencia de Paternidad del Sr. Victor Hugo Maldonado Zambrano y a su vez se encargue de las funciones de la Oficina de Informática el trabajador del Museo Nacional Bruning ROBERT FRANCIS GUTIÉRREZ CACHAY.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 000058-2021-DM/MC de fecha 05 de mayo del 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA POR PATERNIDAD al Sr. **VICTOR HUGO MALDONADO ZAMBRANO** por el plazo de 10 días conforme a la **LEY 29409** y su modificatoria **LEY N° 30807** desde el 7 de Diciembre del 2021 debiendo reincorporarse el 16 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR temporalmente las funciones y responsabilidades del Sr. **VÍCTOR HUGO MALDONADO ZAMBRANO** al servidor **ROBERT FRANCIS GUTIÉRREZ CACHAY** desde el 7 de diciembre del 2021 hasta la reincorporación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la oficina de RRHH comunique vía memorando las funciones y responsabilidades que asumirá el Servidor **VICTOR HUGO MALDONADO ZAMBRANO**

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP